

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza Jurídica

El Excelentísimo Ayuntamiento de Chozas de Canales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del Polideportivo cubierto municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39 de 1.988 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chozas de Canales, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la realización de actividades de carácter deportivo que el Ayuntamiento de Chozas de Canales autorice en sus instalaciones deportivas.

Artículo 3. Devengo

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, o se solicite la prestación del servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la Matrícula e inscripción en las distintas actividades, así como por la Solicitud de utilización de las instalaciones deportivas de Chozas de Canales.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de dicho servicio o actividad, o que resulten beneficiados o afectado por aquello, o en su defecto, las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia.

Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifa

Cuadros de tarifas:



1. Tarifa para la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto:

Tendrán preferencia para su utilización las Escuelas Deportivas y Clubes Deportivos.

Hasta 100 m² para la realización de actividades en grupo

3 HORAS SEMANALES	50 €/GRUPO
2 HORAS SEMANALES	35 €/GRUPO
OCUPACION DIARIA LUNES A VIERNES (16:00-21:00H)	220 €

Uso Pista Polideportivo

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
USO PISTA SIN LUZ	15 €/HORA	30 €/HORA
USO PISTA CON LUZ	20 €/ HORA	40 €/ HORA
ABONO DE 10 HORAS SIN LUZ	100 €/HORA	200 €
ABONO DE 10 HORAS CON LUZ	150 €/HORA	400 €

El abono será utilizable únicamente entre las 20:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes, y siempre en función de la disponibilidad de los horarios libres de las actividades periódicas que se realicen en el Pabellón por las Escuelas Municipales o Clubes Deportivos.

2. Tarifa para la utilización de piscina y servicios análogos:

ENTRADA INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	1,5 €
ENTRADA ADULTOS	2,0 €
ABONO FAMILIAR DE TEMPORADA (4 MIEMBROS)	100,00€
ABONO ADULTO DE TEMPORADA	50,00 €
ABONO INFANTIL DE TEMPORADA	30,00 €
NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS Y JUBILADOS NO PAGAN	



El abono de temporada será válido para los meses de julio y agosto, o período en que permanezca abierta la piscina municipal.

El abono familiar de temporada será válido para una familia de 4 miembros, añadiendo 10 euros por cada miembro a partir del cuarto. Se deberá justificar la relación familiar mediante fotocopia del libro de familia.

Cursillos de natación:

Cursos mensuales de natación a celebrar en los meses de julio y agosto. El número mínimo de participantes para la realización de la actividad será de 8 personas.

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ADULTOS (>14 AÑOS)	30 €	60 €
INFANTIL (< 14 AÑOS)	30 €	60 €

3. Tarifas para las Escuelas Municipales:

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
ADULTOS (>16 AÑOS)	25 €	35 €
INFANTIL (< 16 AÑOS)	18 €	28 €

4. Tarifas Campo de Fútbol Municipal:

Utilización Campo de Fútbol

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
USO CAMPO DE FUTBOL-7 SIN LUZ	30 €/HORA	60 €/HORA
USO CAMPO DE FUTBOL-7 CON LUZ	50 €/ HORA	100 €/ HORA
USO CAMPO DE FUTBOL-11 SIN LUZ	60 €/ HORA	120 €/ HORA
USO CAMPO DE FUTBOL-11 CON LUZ	80 €/ HORA	160 €/HORA

Escuela Municipal de Fútbol:



La cuota anual será de 60 € por temporada, que deberá ser abonada antes del día 30 de septiembre de cada año, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que será facilitada por los monitores deportivos debiéndose presentar justificante bancario del ingreso previamente al comienzo de la actividad.

Esta tarifa tendrá una bonificación en el supuesto de unidades familiares con al menos dos hijos menores de edad que estén inscritos en la actividad, según la siguiente tabla:

1er. HERMANO	2° HERMANO	3er. HERMANO	4° HERMANO
60 €	50 €	30 €	20 €

5. Tarifas utilización Pistas Polideportivas Avd. Andalucía:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
USO PISTA FUTBOL SALA SIN LUZ	5 €/HORA	8 €/HORA
USO PISTA FUTBOL SALA CON LUZ	8 €/HORA	11 €/ HORA
ABONO DE 10 HORAS SIN LUZ	40 €	55 €
ABONO DE 10 HORAS CON LUZ	65 €	80 €
USO PISTA BALONCESTO SIN LUZ	5 €/HORA	8 €/HORA
USO PISTA BALONCESTO CON LUZ	8 €/HORA	11 €/ HORA
ABONO DE 10 HORAS SIN LUZ	40 €	55 €
ABONO DE 10 HORAS CON LUZ	65 €	80 €
USO PISTA PADEL SIN LUZ	3 €/HORA	6 €/HORA
USO PISTA PADEL CON LUZ	5 €/HORA	8 €/ HORA
ABONO DE 10 HORAS SIN LUZ	25 €	50 €
ABONO DE 10 HORAS CON LUZ	40 €	65 €



USO PISTA TENIS SIN LUZ	3 €/HORA	6 €/HORA
USO PISTA TENIS CON LUZ	5 €/HORA	8 €/ HORA
ABONO DE 10 HORAS SIN LUZ	25 €	50 €
ABONO DE 10 HORAS CON LUZ	40 €	65 €

6. Tarifas utilización Casa de la Cultura:

Gimnasio (Excepto Asociaciones Municipales):

3 HORAS SEMANALES	30 €/GRUPO
2 HORAS SEMANALES	20 €/GRUPO

Salón de Actos:

DE LUNES A VIERNES(Excepto Asociaciones)	10 €/HORA
SABADOS Y DOMINGOS	15 €/HORA

Artículo 7. Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Fiscales

Salvo lo dispuesto para la Escuela Municipal de Fútbol y Piscina Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1.988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengas previstos con rango de Ley.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio, o la realización de la actividad

Artículo 9. Periodo Impositivo

Cuando se trate de prestación de servicios o realización de actividades, el período impositivo coincide con el tiempo que dure la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso



Cuando se trate de la utilización del pabellón polideportivo cubierto y otras instalaciones deportivas, se efectuará mediante ingresos en cualquiera de las cuentas bancarias que este Ayuntamiento tiene abiertas en las oficinas bancarias de esta localidad de Chozas de Canales. El justificante del ingreso debidamente sellado por la entidad bancaria, deberá presentarse en las oficinas del Ayuntamiento o al personal municipal encargado del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

Cuando se trate de la utilización de piscina y servicios análogos, se realizará en efectivo en la taquilla de la propia instalación.

Cuando se trate de las Tarifas de las Escuelas Municipales se hará efectiva por adelantado mediante domiciliación bancaria, no pudiéndose fraccionar las cuotas por períodos inferiores al mes

Artículo 11. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las normas marcadas en esta Ordenanza, constituyen infracción merecedora de sanción.

Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento o privación temporal de derecho del usuario

b) Multa pecuniaria

La multa pecuniaria será de hasta 150 €, salvo previsión legal distinta determinada teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, y no será obstáculo para el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

La sanción será determinada en función de la cuantía de los perjuicios ocasionados. Independientemente de ello, el causante de los perjuicios estará obligado a indemnizar al Ayuntamiento, en la cuantía de los daños ocasionados.

El resto de infracciones de índole deportiva, se someterán a lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 12. Actos no deportivos y fianzas

Para la realización de actos no deportivos en las instalaciones deportivas se necesitará autorización del Ayuntamiento, y los organizadores de los mismos deberán constituir una fianza de 600 euros que podrán depositar en cualquiera de las formas autorizadas en la normativa de



contratos de las Administraciones Públicas, para responder de los desperfectos. Dicho depósito deberá constituirse al tiempo de ingresar las tasas por utilización del local.

Esta fianza será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante. No será devuelta en caso de anular la celebración del acto.

Asimismo se ha de presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la instalación por una cuantía que será fijada en la autorización y comunicación en el escrito de cesión, así como recibo justificante del pago de dicha póliza.

El organizador del acto deberá habilitar las instalaciones deportivas de manera adecuada a fin de no provocar desperfectos en dichas instalaciones y especialmente en el suelo.

Será de cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente, serán de cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graven, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de personal de limpieza, personal de puertas y taquillas, montaje y desmontaje y transporte del escenario, gastos generados por el alquiler, colocación y retirada de moquetas o tableros para el cubrimiento de la superficie de la instalación cedida y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo de la instalación.

No podrá acceder al recinto un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de variar alguna de las condiciones anteriores si así lo considerase, plasmándose en la autorización de cesión las condiciones finales.

Artículo 13. Publicidad.

Los anuncios instalados en el recinto pagarán 200 €/m² al año.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá habilitar otros espacios para publicidad por periodos inferiores al año, con ocasión de actividades o eventos concretos, fijándose en estos casos una cuota de 10 € por m² al día.

El pago se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios o cuando se acceda al recinto.

La persona física o jurídica anunciadora deberá presentar seguro de responsabilidad suficiente para responder de los daños que a terceros pudiera producir el cartel anunciador.

Asimismo el anunciante se ha de comprometer a retirar el cartel anunciador una vez terminado el plazo de la autorización de la instalación del cartel anunciador, autorizando al



Ayuntamiento a la retirada inmediata del mismo y en su caso destrucción si requerido para ello no lo hace inmediatamente.

Artículo 14. Normas de funcionamiento.

- 1. No se pisará el terreno de juego con calzado de calle tipo zapato o botas.
- 2. El acceso a los espacios deportivos deberá realizarse con la indumentaria y calzado correspondiente a cada especialidad en concreto, a fin de que no se deteriore la pista.
- 3. En el momento de practicarse algún deporte sólo podrán estar en la pista los jugadores y personal autorizado.
- 4. No se podrá fumar dentro de las instalaciones deportivas.
- 5. No se pueden pasar objetos de vidrio o cortantes dentro del recinto.
- 6. Prohibida cualquier actividad que produzca desperdicios de materias extrañas.
- 7. Prohibido introducir animales en las instalaciones.
- 8. La colocación de propaganda estática y puntual en las instalaciones deberá solicitarse al Ayuntamiento que decidirá sobre su colocación o no.
- 9. Se recomienda que para utilizar las instalaciones no se acceda con objetos de valor, ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por este Ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.
- 10. Por interés deportivo o de orden técnico, el Ayuntamiento, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los usuarios y al público en general, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.
- 11. El Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones.
- 12. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la entidad, persona, centro de enseñanza o asociación deportiva que realiza la utilización, siendo así mismo responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios en partidos de competición.
- 13. No está permitido jugar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.
- 14. Se deberá comunicar al Ayuntamiento las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Norma.



- 15. Se respetarán los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida
- 16. Se deberá satisfacer los precios correspondientes en los plazos establecidos.
- 17. Se deberá tener un comportamiento adecuado en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.
- 18. El marcador electrónico sólo podrá ser utilizado por persona cualificada y con experiencia en su utilización, siendo esta persona responsable última del correcto uso y de la ausencia de daños en el mismo.
- 19. No se podrá vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.
- 20. Queda prohibida la entrada de personas de un sexo en espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
- 21. La utilización de las instalaciones se realizará dentro del horario fijado para las mismas, de la programación específica en su caso o de conformidad con lo establecido en casos particulares por el Ayuntamiento. El tiempo no disfrutado salvo por causas de la instalación, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones en el mismo.
- 22. El material que se haya puesto a disposición de los usuarios deberá ser retornado a su correspondiente almacén o lugar de depósito.
- 23. Para las actividades que se realizan en grupos es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización; de no existir este responsable no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.
- 24. No está permitido, salvo autorización expresa, la impartición organizada y continuada de clases particulares en las instalaciones deportivas, independientemente que hayan sido alquiladas o no.

Las cesiones de locales y edificios se entienden a precario, de tal forma que las actividades programadas por el Ayuntamiento o las periódicas que realicen empadronados y residentes en el Municipio tendrán preferencia en el uso de estos locales, ajustándose el resto de actividades a los tiempos libres en el que los edificios e instalaciones no sean utilizados por el Ayuntamiento, aún en el caso en que la cesión del local sea anterior a la necesidad de uso del Ayuntamiento.

Artículo 15. Normas de utilización de piscina descubierta.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física, el ocio y la recreación de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.



El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilizan la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. Por ello, para acceder a una piscina donde el usuario no haga pie, deberá tener unos mínimos conocimientos de la natación. Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer dicho usuario y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua o a la de los demás.

Por razones de seguridad no se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de ocho años, excepto que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos.

No está permitido el acceso al recinto de la piscina, a ninguna persona con vestido o calzado de calle.

Para entrar en el vaso de la piscina, será obligatorio el uso del bañador, así como ducharse antes de bañarse.

No está permitido ensuciar el agua de la piscina, usar jabón, orinar, etc. Así como bañarse con heridas o enfermedades cutáneas que puedan perjudicar a la salud de los demás usuarios.

No está permitido el uso de ningún objeto, excepto gafas de nadador. Los flotadores y tablas de natación serán permitidos en los cursillos, y por los usuarios que los soliciten al socorrista.

No están permitidos los empujones, saltos y juegos que puedan molestar o producir riesgos de accidentes a los demás usuarios, así como agarrarse o subirse a las corcheras.

El mantenimiento del buen orden de la piscina corresponde al socorrista, es por lo que se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo.

Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución de la cuota de acceso.

La temporada oficial de apertura y cierre de la piscina será decidido por el Ayuntamiento.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de piscina aprobada el día 6 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 294 de 24 de diciembre de 1998.

Disposición Final



La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.